



RAD: 2015-00358

SEÑORA JUEZA:

Paso al Despacho el proceso Especial de Fuero Sindical (Acción de Reintegro) promovido por RUBÉN DARÍO REALES CHARRIS contra PIZANO EN REESTRUCTURACIÓN, dándole cuenta del memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a través del cual DESISTE de la acción. Disponga.

Barranquilla, 1° de junio de 2021.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2015-00358-00
PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO REALES CHARRIS
DEMANDADO: PIZANO EN REESTRUCTURACIÓN
INTERVINIENTE: Sindicato “SINTRAINDUMACOIN”

Barranquilla, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente, se tiene que el 27 de mayo de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, doctor Francisco García Algarín, remitió al correo institucional de este despacho, escrito mediante el cual manifiesta que desiste del proceso impetrado por el actor, al considerar que *“la entidad demandada entro a un proceso de liquidación aprobada por la SIC”*, y que ese proceso se encuentra ejecutoriado, lo que hace imposible la materialización de la pretensión principal.

Entonces, se revisó el poder que le fue conferido al profesional del derecho mencionado, encontrando que se le concedió facultad expresa de desistir, por tanto, no existe impedimento legal para aceptar su petición, máxime, cuando aquella se presenta dentro de la oportunidad prevista en el artículo 314 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión directa contenida en el artículo 145 del C.P.T.S.S. y en el artículo 1 del C.G.P., la que es del siguiente tenor:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

En cuanto a las costas, no se impondrán a la parte actora, dado que se trata de un hecho sobreviniente que no podía prever.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO impetrado por el apoderado judicial del señor RUBÉN DARÍO REALES CHARRIS con relación a la demanda Especial de



Fuero Sindical - Acción de Reintegro que el mencionado señor instauró contra PIZANO EN REESTRUCTURACIÓN.

SEGUNDO: Declárase terminado el asunto. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:

AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e804283c7e8d19ed075ad1a2e74aa9972a71647185eadf40ff1c97528d486b2**

Documento generado en 08/06/2021 02:35:49 PM